

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEL CARIBE PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA FUNDACION BIOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1° NOMBRE: La entidad que se rige por los presentes estatutos se denominará **FUNDACIÓN DEL CARIBE PARA LA INVESTIGACION BIOMEDICA** y su sigla será **FUNDACION BIOS**.

Artículo 2° DOMICILIO: La **FUNDACION BIOS** tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Barranquilla y podrá extender sus actividades en toda la región, el resto del país o en el exterior previa decisión de la Consejo de fundadores de acuerdo con los estatutos y normas vigentes. Su sede principal será en la Carrera 44 # 72-131 Oficina 201 en la ciudad de Barranquilla. la fundación BIOS podrá cambiar su domicilio cuando las Circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

Artículo 3° NATURALEZA JURIDICA Se constituye como una Fundación de Nacionalidad Colombiana sin ánimo de lucro, de utilidad común que propenderá por dinamizar la ejecución de investigación científica o tecnológica, relacionadas con las enfermedades del ser humano que sean de interés general con acceso a toda la comunidad cuyos principios, visión, misión objetivos y actividades estarán reñidas a la Constitución Política, a las leyes y a los presentes estatutos.

Artículo 4° DURACIÓN: La **FUNDACION BIOS** tendrá una duración indefinida a partir de su reconocimiento como persona jurídica.

Artículo 5° OBJETO. Ejecutar investigación científica o tecnológica, relacionadas con las enfermedades del ser humano.

En desarrollo de su objeto la Fundación podrá:

1.Realizar actividades de investigación científica y tecnológica de interés general con acceso a toda la comunidad para mejorar la salud de esta.

2.Participar en el desarrollo y ejecución de estudios de investigación en las múltiples

áreas de la salud y en la realización de ensayos clínicos o similares en las diferentes fases de la investigación y de diferentes diseños y para ello FUNDACION BIOS se acogerá a todas las normas nacionales e internacionales y a las que existan o existieran en esa materia como por ejemplo las buenas prácticas clínicas internacionales o similares. Estas investigaciones podrán ser publicadas en las revistas médicas o similares para que puedan ser consultadas en forma abierta por toda la comunidad científica y las personas en general a través de las herramientas de búsquedas tecnológicas como lo son páginas web, repositorios digitales y similares. Con esto se garantizara que esta información producto de las investigaciones llegue a toda la comunidad en general y así puedan recibir el beneficio del conocimiento aportado en salud para mejorar las condiciones y el bienestar de la población del área de influencia de la Fundación Bios.

3.Realizar actividades y programas de atención en el área cardiovascular y otras áreas de la atención médica de interés general con acceso a toda la comunidad y/o población de la costa atlántica para mejorar la salud de esta. Estas actividades y programas darán preferencia a personas de menores recursos económicos o con enfermedades catastróficas.

4.Participar en la detección de los problemas de salud de la comunidad con preferencia en los estratos 1 y 2 más vulnerables que precisen de la participación de de la investigación para mejorar a atención médica para el mayor bienestar de la población.

- 5.Fomentar el desarrollo de la investigación en ciencias de la salud posibilitando la creación y mantenimiento de equipos y líneas estables de investigación, así como la incorporación de nuevos investigadores.
- 6.Participar en la detección de los problemas de salud de la comunidad que precisen la participación de la investigación para una solución de estos proponiendo líneas de investigación prioritarias.
- 7.Apoyar y fomentar la creación y consolidación de centros y grupos multidisciplinarios de investigación en ciencias de la salud.
- 8.Participar en el desarrollo, realización y ejecución de estudios de investigación como ensayos clínicos o similares en las diferentes fases de la investigación y de diferentes diseños y para ello FUNDACION BIOS se acogerá a todas las normas nacionales e internacionales y a las que existan o existieran en esa materia como por ejemplo las buenas prácticas clínicas internacionales o similares.
- 9.Desarrollar y adelantar grupos de investigación para la realización de estudios de Bioequivalencia y Bio-disponibilidad de medicamentos y de sustancias similares y afines.
- 10.Asesorar en buenas prácticas de laboratorio y buenas prácticas de manufactura.
- 11.Diseñar y desarrollar estudios de estabilidad acelerados y de envejecimiento natural para determinar la vida útil de los medicamentos.
- 12.Evaluación física de materiales y empaques de productos farmacológicos.
- 13.Valorar materias primas según técnica de farmacopea oficial con base a técnicas analíticas cromatográficas.
- 14.Realizar protocolos, estandarización y validación de técnicas analíticas con los recursos e implementos del demandante del servicio.
- 15.Realizar análisis y cuantificación de particulares en suspensión en ambientes de trabajo.
- 16.Garantizar un equipamiento básico e infraestructura para utilizar por los diferentes equipos investigadores.
- 17.Adelantar actividades relacionadas con la gestión, asesoría, consultoría, evaluación y ejecución de proyectos de investigación en ciencias de la salud.
- 18.Asesorar en buenas prácticas de laboratorio y buenas prácticas de manufactura.
- 19.Diseñar y evaluar proyectos en salud y sus campos afines.
- 20.Fortalecer, contribuir y estimular el conocimiento con relación a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades del ser humano en general.
- 21.Promover eventos de formación en investigación.
- 22.Podrá adquirir, enajenar bienes raíces o cualquier título, limitar el dominio de lo adquirido gravar estos mismos bienes, darlos en arrendamiento o comodato, constituir edificaciones destinadas a actividades de bien común, o de sus fundadores.
- 23.Su esencia es la investigación orientada a mejorar la calidad y cantidad de vida de la población sin distinción de raza, color político o creencia religiosa.
- 24.Dentro de los fines altruistas de la FUNDACION BIOS creará un fondo destinado para fomentar el crecimiento del recurso humano en las áreas básicas, clínicas o epidemiológicas y así posibilitar la formación continuada del personal investigador.

- 25.Facilitar el asesoramiento de expertos en áreas específicas.
- 26.Asesorar al Sistema Nacional de Salud y a sus organismos autónomos y similares en aquellos aspectos de investigación que se soliciten.
- 27.Acoger proyectos de investigación a propuesta de los investigadores.
- 28.Gestionar coordinadamente los recursos de documentación científica de los centros sanitarios y a su vez facilitar el acceso de los profesionales sanitarios a la actualización de conocimientos científicos, que pueda aportar a la mejor evidencia disponible en cada momento para su labor clínica, investigadora y de gestión sanitaria.
- 29.Gestionar las dotaciones clínico-experimentales que se requieran para llevar a cabo el objeto social para la toma de decisiones diagnosticas, pronosticas y de investigación.
- 30.Fomentar la publicación o publicaciones del conocimiento obtenido para conocimiento de la comunidad en general.
- 31.Realizar todas las actividades relacionadas con la investigación clínica en general.
- 32.Apoyar en forma decidida a nuestro país y a todas las organizaciones para que obtengan el mejor desarrollo y reconocimiento posible en todas las áreas de investigación en que la FUNDACION BIOS este participando.
- 33.Realizar la prestación de servicios profesionales en el área de la salud, en general, como también la prestación de servicios médicos y paramédicos; con la utilización para tal fin, de equipos especializados en el área de la salud.

CAPITULO II DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6° ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL. La FUNDACION BIOS será administrada y dirigida por el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva, el director general que será su representante legal y el Subdirector-General que reemplazará al Director en sus faltas temporales o absolutas, quienes trabajarán para el desarrollo del fin social previsto en los objetivos.

Artículo 7° ORGANOS DE ADMINISTRACION: La FUNDACION BIOS tendrá los siguientes órganos de administración

- CONSEJO DE FUNDADORES
- JUNTA DIRECTIVA
- DIRECTOR GENERAL (REPRESENTANTE LEGAL)
- SUB-DIRECTOR GENERAL
- REVISOR FISCAL
- MIEMBROS ACTIVOS, HONORARIOS Y BENEFACTORES

Artículo 8° CONFORMACION DEL CONSEJO DE FUNDADORES: El consejo de Fundadores lo forman las personas que firmaron el acta de constitución en tal calidad y realizaron las donaciones según el acta de constitución, es la máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO: En el caso de muerte de los miembros fundadores estos serán reemplazados por quién designen sus herederos y este designado quedará en la categoría de miembro fundador.

Artículo 9° .FUNCIONES: Son funciones del consejo de fundadores:

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva y removerlos cuando diere lugar.
- b. Nombrar al Director General y al Subdirector General
- c. Determinar la orientación general de la Fundación
- d. Nombrar al Revisor fiscal y su suplente de la terna que presente la Junta Directiva asimilándose al perfil para tal cargo. La revisoría tendrá una duración de un año y deberá fijar su asignación.
- e. Aprobar, improbar y fenecer el plan de acción y el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros
- f. Aprobar las reformas de los estatutos de la fundación FUNDACION BIOS.
- g. Aprobar cualquier cambio en la estructura de la FUNDACION BIOS, fusión, transformación, asociación, relaciones de cualquier tipo con otras compañías, la transformación, disolución, liquidación o terminación de FUNDACION BIOS
- h. Disolver extraordinariamente la fundación FUNDACION BIOS por extinción de sus fondos o por otra causal cuando se aprobada por la consejo de fundadores.
- i. Aprobar e improbar la aceptación de aportes ofrecidos por personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.
- j. Fijar cuotas de aporte con relación al monto y periodicidad por parte de los miembros.
- k. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la fundación FUNDACION BIOS siempre que no estén atribuidas a otros órganos
- l. Las demás que le señale la ley

Artículo 10° REUNIONES ORDINARIAS. El consejo de fundadores se reunirá ordinariamente dos veces al año, en el mes de marzo y el mes de noviembre. La convocatoria para las reuniones ordinarias la hará el representante legal, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los asociados con 15 días hábiles de anticipación.

Artículo 11° REUNIONES EXTRAORDINARIAS El consejo de fundadores se reunirá extraordinariamente en cualquier momento cuando las circunstancias así lo determinen. La convocatoria para las reuniones extraordinarias la hará el Representante Legal o el Presidente de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los asociados o por comunicación telefónica o por correo electrónico, con 5 días comunes de anticipación.

Artículo 12° QUORUM. El Consejo de Fundadores deliberará legalmente con la presencia de no menos de la mitad mas uno de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, el Consejo de Fundadores podrá reunirse dos (2) horas después, en el mismo lugar y bastará entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de cualquier número de sus miembros con voz y voto.

PARAGRAFO. Las decisiones del Consejo de Fundadores se adoptarán por la mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión.

Artículo 13° . DEL LIBRO DE ACTAS. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos decisorios del consejo de fundadores, se dejara constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de esas actas será firmada por el presidente y el secretario. Se anotara lugar, fecha y hora de la reunión, número de miembros que asistieron, y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y una síntesis completa del desarrollo de las deliberaciones.

Artículo 14° DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva será elegida por el CONSEJO DE FUNDADORES para un período de dos años, se constituirá con tres miembros principales y tres suplentes; los que podrán ser elegidos de sus miembros de cualquier clasificación o categoría o de personas naturales o jurídicas de la comunidad en general y con el Director General de FUNDACION BIOS, será un comité ejecutivo técnico-operativo.

Artículo 15° DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta directiva:

- a. Velar y vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y fines de FUNDACION BIOS
- b. Aprobar las líneas y proyectos de investigación que adelantara la Fundación FUNDACION BIOS.
- c. Presentar a la Consejo de fundadores las reformas a los estatutos que estime conveniente para su estudio y decisión
- d. Obtener y aceptar donaciones, legales o aportes en dinero o en especie.
- e. Aprobar o improbar el presupuesto de gastos e inversiones que presente el Director General
- f. Hacer reservas que estime necesarias para la defensa del patrimonio de FUNDACION BIOS
- g. Las demás que sean indispensables para la buena marcha de FUNDACION BIOS y que no correspondan a ningún otro órgano de la fundación FUNDACION BIOS.
- h. Nombrar a los miembros del Comité de Ética en Investigación
- i. Crear o modificar la estructura organizacional con los cargos necesarios, señalarles sus asignaciones y suprimirlos cuando sea del caso
- j. Designar y remover sus dignatarios cuya elección no corresponda al consejo de fundadores
- k. Delegar en el representante legal o en cualquier otro funcionario de la Fundación, las funciones que estime convenientes
- l. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de veinticinco salarios mínimos.
- m. Convocar por escrito el consejo de fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- n. Presentar al consejo de fundadores los informes que este solicite
- o. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, actas y demás libros que lleve la Fundación
- p. Aprobar las solicitudes de ingreso a la fundación de los miembros activos, honorarios y benefactores
- q. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación

Artículo 16° DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta directiva podrán ser personas naturales o jurídicas en virtud de sus cargos como representantes legales de las entidades miembros. Sus respectivos representantes serán designados para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que sean reelegidos para nuevos periodos. Cuando se haya vencido el periodo para el cual fueron nombrados y no se haga oportunamente la designación de nuevos Consejeros, los anteriores continuaran ejerciendo su cargo hasta que se efectúen las correspondientes designaciones.

Artículo 17° CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva estará conformada por el presidente, el tesorero y el Secretario. La designación de presidente, tesorero y secretario se hará de común acuerdo entre los miembros de la Junta Directiva y sus nombramientos se dejarán por escrito y serán por un año al cabo del cual se debe realizar una rotación de los cargos hasta completar el período de dos años para el que fueron designados por el consejo de fundadores.

Artículo 18° FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El presidente de la Junta Directiva será su máxima autoridad ejecutiva, presidirá todas las reuniones de la misma y llevará la voz en la Junta Directiva ante el consejo de fundadores

Artículo 19° FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA. FUNDACION BIOS tendrá un Tesorero elegido dentro de la Junta directiva y su perfil será determinado por ella. Son funciones del tesorero las siguientes:

1. Supervisar la contabilidad de FUNDACION BIOS
2. Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de FUNDACION BIOS
3. Rendir informe a la Junta Directiva de FUNDACION BIOS en sus reuniones ordinarias o cuando ésta lo solicite.

4. Presentar a la Consejo de fundadores el informe de Tesorería.
5. Asistir a todas las reuniones de la Consejo de fundadores y de la Junta Directiva.
6. Las demás que le asigne la Consejo de fundadores y la Junta Directiva.

Artículo 20° FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva tendrá un secretario quién llevará las actas de las reuniones de la junta directiva, será el encargado de la elaboración de las actas y de su conservación en el libro para tal registro así como el control de la correspondencia recibida y enviada, será la persona encarga de la comunicación de los actos del Junta Directiva ante los demás estamentos de la fundación FUNDACION BIOS.

Artículo 20° QUORUM. Habrá quórum deliberatorio y decisorio en una sesión del Junta directiva cuando concurren tres de sus miembros. El director general tendrá voz pero no voto en las decisiones a menos que haga parte de la junta como miembro principal.

Artículo 21° REUNIONES. Las reuniones del Junta directiva se celebraran cada mes en la fecha señalada por el Presidente. Extraordinariamente podrá reunirse cuando sea convocado por su presidente o por dos de sus integrantes. Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas y se autorizaran con la firma del Presidente y el Secretario de la sesión.

Artículo 22° DEL DIRECTOR GENERAL. FUNDACION BIOS tendrá un director general que será su Representante Legal, elegido por la Consejo de fundadores. El Director General podrá ser o no miembro en cualquier categoría de FUNDACION BIOS

Artículo 23° FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Son funciones del Director General las siguientes:

- a. Dirigir a FUNDACION BIOS de acuerdo con las pautas trazadas por el Consejo de fundadores y la Junta directiva.
- b. Asumir la responsabilidad en la planeación y ejecución de los programas y actividades de FUNDACION BIOS
- c. Producir y estimular contactos con las empresas para lograr su colaboración en los proyectos de FUNDACION BIOS
- d. Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la fundación FUNDACION BIOS.
- e. Otorgar poderes.
- f. Transigir los litigios
- g. Todas las demás que le señalen los estatutos, así como las que determine la junta directiva o el Consejo de fundadores
- h. Presentar propuestas a las entidades gubernamentales de salud publica como a sociedades científicas, para efectos de introducir modificaciones en las decisiones o normas de promoción y prevención en salud.
- i. Evaluar y aprobar las propuestas o proyectos de investigación que presenten la subdirección de investigaciones y la administrativo financiera

Artículo 24° DEL SUB-DIRECTOR GENERAL. Es elegido por el Consejo de fundadores, ejercerá en asocio con el Consejo de fundadores y la Junta directiva y con la Dirección General . Actuará en forma subordinada a la Dirección General de quién dependerá en forma directa. Reemplazara al Director General en sus faltas temporales o absolutas y será el suplente de la representación legal. El perfil de este sub-director será determinado por la Junta directiva de acuerdo con las exigencias de FUNDACION BIOS y presentado ante el Consejo de fundadores para su nombramiento.

Artículo 25° DEL REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal de la Fundación es el Director General, será nombrado por el Consejo de Fundadores para período de DOS años, su suplente será el Subdirector General.

Artículo 26. DEL REVISOR FISCAL: La FUNDACION BIOS tendrá un revisor Fiscal quien deberá ser un Contador Publico titulado y con experiencia o postgrado en revisoría fiscal y será elegido por periodo de 1 año, pero podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo 27. DE LAS FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor Fiscal supervisara y vigilara el manejo económico y las cuentas de FUNDACION BIOS, haciendo que se cumplan fielmente los estatutos y la ley, y tendrá como funciones principales las siguientes:

- Cerciorarse que los contratos que se celebren o se cumplan por cuenta FUNDACION BIOS se ajusten a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Junta directiva.
- Dar oportuna cuenta al consejo de fundadores, a la Junta directiva, o al Director General según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FUNDACION BIOS y en el desarrollo de sus actividades.
- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de los organismos sin ánimo de lucro y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- Velar porque se lleve la contabilidad de FUNDACION BIOS y las actas de las reuniones de la junta directiva y del Consejo de Fundadores y porque se conserve la correspondencia de la entidad, y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de FUNDACION BIOS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de FUNDACION BIOS.
- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- Convocar a la Junta directiva o al consejo de Fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos.

Artículo 28° CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS: La FUNDACION BIOS tendrá las siguientes categorías de miembros:

- **MIEMBROS FUNDADORES :** Las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución de FUNDACION BIOS. Tendrán voz y voto en el Consejo de fundadores de la Fundación FUNDACION BIOS.
- **MIEMBROS ACTIVOS :** Las Personas naturales o Jurídicas así como Fundaciones y/o asociaciones y/o empresas y/o instituciones académicas no gubernamentales que sean invitadas por el consejo de Fundadores o por la Junta Directiva o que soliciten ser aceptadas como miembros activos, deberán inscribirse ante el junta directiva y pagar cuotas de administración o sostenimiento y deberán ser partidarios de los principios, misión, visión y objetivos de FUNDACION BIOS.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

- 1.- Tendrán derecho a participar en todas las actividades de Investigación de la FUNDACION BIOS
- 2.- Tendrán derecho a utilizar toda la infraestructura dispuesta por la FUNDACION BIOS
- 3.- Tendrán derecho a ser elegidos como miembros del Junta directiva o en cualquiera de los cargos de la FUNDACION BIOS.
- 4.- A participar activamente en los proyectos de investigación que la FUNDACION BIOS adelante
- 4.- A Los demás beneficios que el Consejo de Fundadores disponga

DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

- 1.- Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Fundación BIOS
 - 2.- Asistir a las reuniones a donde sean convocados por el Consejo de Fundadores, por la junta directiva o por el representante legal.
 - 3.- Proponer estrategias para conseguir recursos para cumplir el objeto social propuesto
- **MIEMBROS BENEFACTORES** Personas naturales o jurídicas identificadas con el objeto de FUNDACION BIOS, interesados en que se lleve a cabo su misión, visión y objetivos y que soliciten ser aceptados como sus miembros o que hayan sido invitados por la junta directiva y/o consejo de fundadores para serlo. Los miembros benefactores realizarán donaciones de cualquier tipo con el propósito de que el objeto de la Fundación se cumpla
 - **MIEMBROS HONORARIOS:** Personas nacionales o extranjeras que por su aporte en general a la salud mundial o local y al campo de la Investigación se hagan merecedoras de dicho reconocimiento condición de acuerdo a la reglamentación establecida por la Junta directiva y el Consejo de Fundadores.

PARAGRAFO: DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:

- 1.- Muerte: Solo los Miembros en la Categoría de Miembro Fundador podrán ser reemplazados en esta categoría por quien designen sus herederos o sucesores.
- 2.- Incapacidad absoluta o permanente en el caso de Miembro Fundador: Ellos designarán mediante poder legalizado quien los reemplazara hasta su muerte, en el caso en el que un miembro en esta calidad no tenga las facultades mentales para esta acción se aplicará el numeral 1 para su reemplazo.
- 3.- Exclusión acordada por el Consejo de fundadores: por falta en la participación o ausencia en las actividades que la Fundación le designe o programe
- 4.- Inasistencia sin causa justificada a más del 50 % de las reuniones a las que hubiera sido citado con antelación y por cualquier medio escrito, correo electrónico o telefónico.
- 5.- Haber sido condenado judicialmente por cualquier delito
- 6.- Por Acción u omisión que atente contra la FUNDACION BIOS y su buen nombre
- 7.- Por violación grave a las normas constitucionales, legales y estatutarias
- 8.- Por malversación de fondos, bienes documentos de la FUNDACION BIOS en el desempeño de su cargo o misión
- 9.- Por solicitud voluntaria

CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo 29° El patrimonio inicial de la FUNDACION BIOS equivale a la suma de \$ 1.000.000 proveniente de aportes de sus miembros fundadores y estará integrado a futuro por:

- Las donaciones de sus fundadores
- Los auxilios o donaciones que reciba de entidades publicas o privadas
- Las sumas de dinero que reciba por los servicios que ofrezca o que obtenga a título no oneroso.
- Los importes obtenidos como producto de las ventas o transacciones que realice.
- Donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas
- Los beneficios que obtenga por sus actividades
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Fundación
- Las cuotas de afiliación, de sostenimiento y extraordinarias de los miembros

PARAGRAFO PRIMERO. FUNDACION BIOS Recibirá los dineros provenientes de los contratos y convenios que se formen con:

1. Entidades financiadoras de investigación científica
2. Entidades Públicas o privadas CIU soliciten asesoría, consultoría y venta de servicios
3. Entidades Públicas o privadas que soliciten la realización de estudios de bio-equivalencia y bio-disponibilidad
4. Entidades que financien planes de capacitación
5. Otros organismos que participen mediante cooperación
6. Las donaciones que realicen entidades gubernamentales y no Gubernamentales para adelantar investigación científica y tecnológica
7. Herencias y legados
8. Ingresos por publicaciones
9. Los que provengan de actividades culturales, artísticas o de otra índole que se realicen con el objeto de adquirir recursos para apoyar las actividades propias de la entidad.
10. La fundación FUNDACIÓN BIOS también podrá recibir aportes en especie entre otros; Conocimientos, patentes, material bibliográfico, instalaciones físicas, recurso tecnológico, trabajos científicos, investigadores, técnicos y demás personas que el objeto de ella requiera, provenientes de personas naturales o jurídicas.

Artículo 30° DESTINACION DEL PATRIMONIO. FUNDACION BIOS no podrá destinar su patrimonio a fin distinto de lo expresado en su objeto. Toda actividad de la entidad será sin ánimo de lucro, pero la Fundación podrá hacer que sus inversiones le produzcan rentas las cuales a su vez serán destinadas a fines altruistas de la Fundación BIOS.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables, bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Excedentes: El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Todos los excedentes que obtenga la Fundación BIOS serán reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

CAPITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

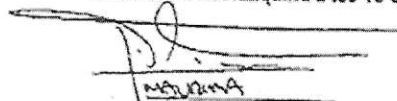
Artículo 32. CAUSALES DE DISOLUCION: La FUNDACION BIOS se disolverá y liquidará en cualquier tiempo:

- Por extinción de la totalidad de su patrimonio
- Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos
- Por decisión de autoridad competente
- Por la decisión del Consejo de fundadores
- Por imposibilidad Jurídica para realizar su objeto.
- Por las demás causas que la ley establezca para este tipo de instituciones.

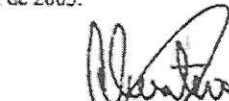
Artículo 33 CANCELACION DE PASIVOS. Una vez acordada la disolución de FUNDACION BIOS, el Director General de la misma actuara como liquidador de los bienes sociales, cancelando primero los pasivos y entregando el activo líquido, si lo hubiere a la Institución de utilidad común, sin ánimo de lucro que disponga el Consejo de fundadores

Artículo 34. LIQUIDACIÓN. En la liquidación se observarán las normas aplicables a las sociedades anónimas.

Firmado en Barranquilla a los 18 del mes de Abril de 2005.



Dr. Miguel Uribe Triana
C.C. 19.345.831 de Bogotá
Presidente del Consejo de Fundadores



Dr. Adalberto Quintero Baiz
C.C 92.501.592 de Sincelejo
Secretario del Consejo de Fundadores